

P

PRESENCIA DEL INCULPADO ANTE EL TRIBUNAL

Jur.

Para el cumplimiento del Art. 8, num. 2, inciso J, de la Constitución, que prescribe que: “nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado”, basta que a la persona se le cite a comparecer, no siendo obstáculo su inasistencia a la celebración del juicio. No. 15, Ter., Jun.2005, B.J.1135.